



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

### **SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"**

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: AMPARO NAVARRO LÓPEZ**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CONSUELO HERRERA GARCÍA</b>
<b>ACCIONADA:</b>	<b>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>25000-23-15-000-2023-00540-00</b>

### **A U T O**

La señora CONSUELO HERRERA GARCÍA actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de solicitar la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y debido proceso, los cuales estima vulnerados por la accionadas; la solicitud que fue sometida a reparto el 4 de agosto de 2023 y puesto en conocimiento de la suscrita el día de hoy.

En síntesis, la actora considera vulnerados sus derechos por parte de las entidades accionadas como consecuencia del presunto incumplimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Procuraduría General de la Nación al fallo proferido el 5 de marzo de 2021 por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá y por parte de ésta última autoridad al no dar inicio al trámite de incidente de desacato y de cumplimiento a

lo ordenado que fuere solicitado por la señora Consuelo Herrera García.

En ese sentido, debido a que la acción presentada reúne el contenido exigido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 que se predica de la búsqueda de protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia y debido proceso, presuntamente vulnerados por las accionadas conforme a lo dicho previamente, se procederá a admitir la acción constitucional.

En consecuencia, se concederá el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído a las accionadas para que se sirvan de rendir informe frente a los hechos que motivaron la interposición de la presente acción, ejerzan el derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

También se requerirá a la parte accionante para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo con los hechos descritos en la acción de tutela, que no se encuentran en el expediente, como las solicitudes que radicó ante el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá. Adicionalmente, a la autoridad judicial se requerirá para que aporte el expediente digital de la tutela bajo radicado 11001334204920210004200.

Ahora, en aras de garantizar el debido proceso y dar la oportunidad de pronunciarse frente a la acción de tutela se ordenará al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá que notifique directamente la acción de tutela con sus anexos a la señora Magda Bibiana Martínez Roberto como parte dentro de la acción de tutela objeto de la acción constitucional por tener interés en las resultas del proceso, certificando con la contestación el cumplimiento de la notificación. Y por último se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje que cada una publique en su página web o canal de comunicación idóneo la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de notificar a los participantes del proceso de selección No. 436 de 2017 como terceros interesados certificando la publicación con la contestación el cumplimiento de la publicación.

En tal sentido el Despacho,

## DISPONE

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela presentada por CONSUELO HERRERA GARCÍA contra EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO. CONCEDER** el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Servicio Nacional de Aprendizaje y a la Procuraduría General de la Nación para que, el funcionario competente, rinda informe frente a los hechos que motivaron la interposición de la presente acción, ejerzan el derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO. REQUERIR** a la parte accionante para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo con los hechos descritos en la acción de tutela, que no se encuentran en el expediente, como las solicitudes que radicó ante el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá.

**CUARTO: REQUERIR** al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá para que aporte el expediente digital de la acción tutela radicado 11001334204920210004200.

**QUINTO. ORDENAR** al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá que notifique directamente la acción de tutela con sus anexos a la señora Magda Bibiana Martínez Roberto como parte dentro de la acción de tutela objeto de la acción constitucional por tener interés en las resultas del proceso, certificando con la contestación el cumplimiento de la notificación.

**SEXTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje que cada una publique en su página web o canal de comunicación idóneo la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de notificar a los participantes del proceso de selección No. 436 de 2017 como terceros interesados certificando la publicación con la contestación el cumplimiento de la publicación.

**SÉPTIMO NOTIFICAR** esta providencia a las partes en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito. Para el efecto, súrtase el presente trámite a los correos electrónicos:

- Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá al correo electrónico: [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) así como a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en la base de datos de la Secretaría de la Sección, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela junto con los anexos de la misma.
- Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) así como a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en la base de datos de la Secretaría de la Sección, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela junto con los anexos de la misma.
- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA al correo electrónico [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), así como a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en la base de datos de la Secretaría de la Sección, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela junto con los anexos de la misma.
- Procuraduría General de la Nación al correo electrónico [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co), así como a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en la base de datos de la Secretaría de la Sección, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela junto con los anexos de la misma.

**OCTAVO.** Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela en su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda de acuerdo con la Ley.

**NOVENO.** Por Secretaría, comuníquese el contenido de la presente providencia a quien presenta el trámite, a los correos electrónicos dispuestos para el efecto de notificaciones: [consueloherreraq1@gmail.com](mailto:consueloherreraq1@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



## AMPARO NAVARRO LÓPEZ

### Magistrada

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente que pertenece a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.